



## PONENCIA 1

**Reglamento de la Organización  
Insular de Coalición Canaria de  
Lanzarote y La Graciosa**

PONENTES:

Isaac Castellano San Ginés

Samuel C. Martín Morera

## **Modelo de Partido: Un partido moderno en Lanzarote**



### **REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN INSULAR Y ORGANIZACIONES LOCALES DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA**

El presente Reglamento de la Organización Insular de CC de Lanzarote y La Graciosa responde al mandato expresado en los estatutos de Coalición Canaria aprobados en su VII Congreso Nacional respecto a la capacidad de las organizaciones territoriales que la conforman de adaptar, trasladar y en su caso definir, en su ámbito y nivel de competencias, las normas que rigen la composición, organización y funcionamiento del partido.

Por todo ello de conformidad con lo establecido en la Constitución Española, con la normativa reguladora del derecho de asociación y partidos políticos, así como con lo previsto en los Estatutos de Coalición Canaria y más concretamente con lo previsto en el Capítulo VII de la norma estatutaria, se aprueban el siguiente Reglamento.

#### **Artículo 1. Disposiciones Generales**

Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa es la expresión territorial del carácter federal de la organización nacional de Coalición Canaria y como tal responsable de contribuir a velar por el cumplimiento de los Estatutos de CC y el presente Reglamento Insular, de los principios generales, los objetivos y los fines políticos de nuestra organización política, así como promover el desarrollo democrático de la Nación Canaria, la defensa de su identidad y la consecución del máximo nivel de autogobierno.

#### **Artículo 2. La Organización Insular**

La Organización Insular de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa se regirá por lo previsto en este Reglamento Insular, los Estatutos Nacionales y las disposiciones legales que regulan el derecho de asociación política.

#### **Artículo 3. Denominación**

1. La Organización Insular en Lanzarote se denominará "Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 y la Disposición Adicional Primera de los Estatutos de Coalición Canaria. Además, Coalición Canaria de Lanzarote se organizará territorialmente en base a las organizaciones locales.

2. Las organizaciones locales y los diferentes órganos insulares o locales, se denominarán haciendo uso de los mismos preceptos establecidos en la mencionada disposición adicional.

#### **Artículo 4. Sedes**

1. A los efectos de servir de sede para el órgano insular, de celebración de actos y notificaciones, el domicilio social se fija en Arrecife, en la calle La Inés, número 12.

2. Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa podrá tener abiertas sedes de carácter municipal.

3. La sedes insular o municipales pueden ser modificadas a petición de la Secretaria General Insular, mediante aprobación del Consejo Político Insular.

#### **Artículo 5. Objetivos**

Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa aspira a lograr una completa igualdad de oportunidades a todos los niveles y ámbitos, trabajando por alcanzar la implantación en todos los municipios de la isla, fomentando la representación territorial equilibrada y proporcional en su Consejo Político Insular, avanzando en la democracia paritaria y en la plena igualdad de género, favoreciendo la participación de los jóvenes y propiciando la participación activa de las personas afiliadas así como la incorporación de militancia sin cargos públicos a los órganos de dirección del partido.

#### **Artículo 6. Afiliación**

1. La afiliación podrá adoptar las formas de militante o simpatizante y a tales efectos se procederá a su tramitación por las organizaciones locales o directamente por la Organización Insular.

2. En consonancia con lo establecido en el artículo 7.3 de los Estatutos de Coalición Canaria, recibida la solicitud de afiliación en la sede insular, el Comité Ejecutivo Insular a través la secretaría de organización elevará las mismas al Consejo Político Insular para proceder a su aprobación. En el caso de que el Comité Ejecutivo Insular entendiera que alguna de las solicitudes realizadas debe ser rechazada elevará junto a la solicitud la fundamentación por la que considera que debe ser inadmitida.

3. En los supuestos de recepción de la solicitud de afiliación en cualquiera de las sedes locales con las que cuenta la organización, se procederá de igual forma que el previsto en el punto anterior respecto a las insulares.

4. El Consejo Político Insular aprobará las afiliaciones o las rechazará, aprobará las bajas permanentes o temporales y cualquier otra circunstancia en los casos de pérdida de derechos o exenciones de cuotas conforme la norma estatutaria y el reglamento de desarrollo de los Estatutos Nacionales.

5. Conforme al artículo 7.7 de los Estatutos, en los supuestos de cambio de residencia de una isla a otra de las personas afiliadas a Coalición Canaria, se procederá a comunicar por la Secretaría de Organización Insular al correspondiente de la isla donde residirá a efectos de su integración en la organización insular correspondiente sin necesidad de hacer más trámites.

6. La Secretaría de Organización Insular, una vez producida la integración en la organización insular de personas afiliadas a Coalición Canaria, la comunicará a la organización local en la que estas personas tengan su domicilio o a la que la persona haya decidido adscribirse por otros motivos, a fin de que la persona pueda participar en las actividades de la organización local a partir de ese momento.

7. En el caso de personas que tengan o hayan tenido notoriedad en otra formación política, la afiliación debe producirse conforme lo previsto en el artículo 77 de los Estatutos.

8. Una vez aprobadas las afiliaciones se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Afiliaciones.

9. A los efectos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento, la Secretaría de Organización, certificará y determinará el número e identificará a las personas que en los diferentes momentos y procedimientos podrán participar como militantes en las distintas actividades previstas en el presente Reglamento, así como en los Estatutos Nacionales.

10. La Secretaría de Organización Insular es la responsable del cumplimiento de la legislación de protección de datos.

## **Artículo 7. Cuotas**

1. Las personas afiliadas deben contribuir al sostenimiento del partido con la cuota establecida por Coalición Canaria, y en el caso de las personas que ocupen cargos electos y no electos con funciones de gobierno y personal de confianza y asesores, además de la citada cuota tendrán que aportar al partido, al menos, el 5% de sus retribuciones netas.

2. Por parte del Consejo Político Insular se procederá a determinar las razones que pueden eximir de su pago sin contravenir el deber de contribuir

al sostenimiento del partido conforme se establece en los Estatutos y en el Reglamento que lo desarrolla.

3. La exención del pago de la cuota será revisada anualmente y en su caso prorrogada o derogada. A tenor de lo dispuesto en el apartado f del artículo 10 de los estatutos nacionales, las organizaciones locales solicitarán autorización detallada y nominal para eximir del pago de la cuota hasta el límite previsto en dicho artículo. A tal efecto la Secretaría de Organización certificará el volumen acreditado de su militancia.

4. El pago de la cuota podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual y su cumplimiento se verificará anualmente a efectos de reiterar, amonestar o proceder disciplinariamente tal y como se establece en los Estatutos. En todo caso las personas militantes habrán de estar al corriente de sus pagos en el momento de ser convocado cualquier procedimiento, hecho que se certificará por la Secretaría de Organización.

### **Artículo 8. Adquisición plena de derechos**

1. La adquisición plena de los derechos como militantes para elegir o ser elegido/a o proponer o ser propuesto/a para responsabilidades orgánicas o institucionales, en el ámbito insular, o para avalar nuevas afiliaciones se producirá después de una año transcurrido desde la afiliación.

2. Las posibles excepciones deberán ser aprobadas por el Consejo Político Insular, pero en todo caso se habrán de cumplir las condiciones establecidas en el apartado a del artículo 9 de los Estatutos Nacionales de Coalición Canaria.

### **Artículo 9. Elección de miembros en el Consejo Político Nacional**

El Consejo Político Insular elegirá a las personas que representarán a Lanzarote y La Graciosa en el 40 % de la composición en el Consejo Político Nacional, así como una lista de suplentes en número equivalente al de los miembros elegidos, de acuerdo con un sistema proporcional de listas cerradas.

En esta elección deberá cumplirse el principio de paridad, tal y como contemplan los Estatutos de Coalición Canaria, entendida como que cada sexo represente el 50 % de las personas elegidas.

En caso de imposibilidad de asistencia de las personas titulares y de las personas suplentes, podrá designarse cualquier persona perteneciente a la organización insular.

## Artículo 10. Órganos Insular

- Por su composición, los órganos podrán ser unipersonales y colegiados.
- Por su carácter, los órganos podrán ser ejecutivos y no ejecutivos.
- Por sus competencias, los órganos podrán ser directivos, consultivos o representativos.
- Por sus funciones, los órganos serán deliberantes y decisorios, coordinadores y asesores.

ÓRGANO/ CARGO	COMPOSICIÓN	CARÁCTER	COMPETENCIA	FUNCIÓN
Secretaría Insular	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante, decisoria y coordinadora
Secretaría Organización	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva	Decisorio y coordinador
Vicesecretaría de Organización	Unipersonal	Ejecutiva	Directiva	Ejecutiva y Coordinadora
Secretarías Ejecutivas	Unipersonal	Ejecutivo	Ejecutivo	Ejecutiva
Comité Ejecutivo Insular	Colegiado	Ejecutivo	Directiva	Deliberante, decisorio y coordinador
Consejo Político Insular	Colegiado	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante y decisorio
Congreso Insular	Colegiado	Ejecutivo	Todas	Todas
Comisiones Sectoriales Insulares	Colegiado	No ejecutivo	Consultiva y representativa	Deliberante, asesor y coordinador

## Artículo 11. Disposiciones generales para los órganos

Los órganos colegiados de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa no podrán adoptar acuerdos o propuestas sobre temas o puntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión de que se trate, excepto que los presentes, por unanimidad, acuerden su tratamiento.

## **Artículo 12. Convocatoria de los Órganos**

1. Las sesiones de cualquier órgano de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
2. La convocatoria deberá contener lugar, día y hora de celebración, carácter de la misma y los asuntos a tratar de acuerdo con un orden del día.
3. Sin perjuicio de los plazos señalados en los estatutos a nivel nacional y local, los plazos de convocatoria mínimos a nivel insular serán de:
  - 5 días para las sesiones ordinarias
  - 2 días para las sesiones extraordinarias
  - 24 horas para las sesiones urgentes.
4. La información y documentación de todos los temas a tratar deberá encontrarse en la sede de la Organización Insular, desde el día de la convocatoria, utilizando los medios técnicos y materiales necesarios para el cumplimiento de este requisito.
5. Todas las convocatorias de los órganos de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa se realizarán a través de la Secretaría de Organización Insular.
6. La convocatoria a los miembros de cualquier Órgano Insular se entiende notificada una vez tenga entrada la misma en la sede de la Organización Local en la que figure afiliado/da el/la convocado/a.
7. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud del titular de cualquier Órgano Insular, se le notificará personalmente la convocatoria.
8. Esta notificación se podrá realizar mediante , SMS, whatsapp, carta, email u otro medio que acredite fehacientemente su recepción.

## **Artículo 13. Faltas de asistencia**

Perderán su condición de miembros de órganos colegiados quienes faltaran sin causas justificadas a tres de sus reuniones de forma consecutiva o cinco alternas en el periodo en que fueron elegidos.

## **Artículo 14. La Asamblea Insular**

La Asamblea Insular es el órgano que reúne a la totalidad de las personas afiliadas con derecho a participar en la toma de decisiones sobre cuestiones de interés insular.

Por su carácter podrá ser abierta a todas las personas afiliadas o limitada sólo a los militantes atendiendo al orden del día de su convocatoria, pudiendo ser tal y como establecen los Estatutos, informativa, consultiva o decisoria. A las reuniones de elección de órganos de dirección así como las referidas a propuestas o aprobación de candidaturas podrán ser invitados/as los/las afiliados/as simpatizantes pero, en cualquier caso, no tendrán derecho a voto.

Su convocatoria ordinaria se realizará con una antelación mínima de treinta días y con indicación expresa de su contenido. La convocatoria corresponde al Consejo Político Insular cuando así lo solicite y lo apruebe este órgano por una mayoría de 2/3 de sus miembros.

También podrá solicitar su convocatoria el 40 por ciento de la militancia de la isla, en cuyo caso su convocatoria será obligada dentro de los 45 días siguientes a su petición, por la Secretaría Insular, o un tercio de los comités locales constituidos.

## **Artículo 15. El Congreso Insular**

1. El Congreso Insular es el máximo órgano de representación y decisión de Coalición Canaria Lanzarote y La Graciosa. Se celebrará con carácter ordinario cada tres años, después de la Celebración del Congreso Nacional, aunque a petición de dos tercios de los miembros del Consejo Político Insular podrán celebrarse Congresos Insulares con carácter extraordinario.

2. El Congreso Insular es el responsable de controlar la gestión de los órganos insulares de Coalición Canaria, siendo asimismo el órgano competente para la aprobación y modificación del Reglamento de la Organización Insular y de las Organizaciones Locales, de acuerdo con los Estatutos de CC.

3. El Congreso Insular ordinario o extraordinario deberá ser convocado por el Consejo Político insular al menos con tres meses de antelación.

4. Una vez que el Consejo Político Insular acuerde la convocatoria del Congreso Insular, aprobará el reglamento para el desarrollo y organización del mismo, los plazos para la elección de los compromisarios y las actividades precongresuales que permitan la participación activa en el desarrollo de ponencias, debate y posicionamiento ante los contenidos del Congreso.

5. Los/as compromisarios/as al Congreso Insular, en el número que apruebe el Consejo Político Insular, que no podrá ser inferior a cien, serán elegidos de la siguiente forma:

a. Son compromisarios/as natos/as al Congreso, los miembros del Comité Ejecutivo Insular nombrados en el último Congreso celebrado.

b. Se garantizará que el 10% se corresponda a militantes de la Organización Insular de Jóvenes, elegidos/as por la misma.

c. La representación de la militancia, se elegirá en cada una de las Organizaciones Locales y de La Graciosa de tal forma que:

-Un 30% de los compromisarios se repartirán a partes iguales entre cada una de las organizaciones locales.

-Un 18% de los compromisarios se repartirán proporcionalmente entre las organizaciones locales en función de la población del municipio al que pertenezcan.

-Un 18% de los compromisarios se repartirán proporcionalmente entre las organizaciones locales en función del número de afiliados de las mismas.

-Un 12% de los compromisarios se repartirán proporcionalmente entre las organizaciones locales en función de los votos obtenidos en sus respectivos municipios en la últimas elecciones celebradas al Cabildo.

-Un 12% de los compromisarios se repartirán proporcionalmente entre las organizaciones locales en función de los votos en las últimas elecciones municipales celebradas.

-Al menos un 5% de la representación de la militancia de la Organización Local de Tegui se será atribuida a la Organización de La Graciosa.

6. Los miembros natos se descontarán de la cuota asignada a la organización local a la que pertenezca.

7. El procedimiento (tiempo de duración de la jornada de votación, manera de avisar a los afiliados/as, etc.,) se regulará mediante el Reglamento del Congreso, aprobado por el Consejo Político Insular anteriormente citado.

8. El Congreso Insular procederá a la elección de las personas que desempeñarán los cargos de dirección insulares.

9. Una vez designados los compromisarios del Congreso Insular se podrán anunciar candidaturas a la Secretaría Insular que se harán efectivas hasta 24 horas antes de la celebración del Congreso.

10. Para ser candidato a la Secretaría Insular se deberá contar con el aval de, al menos, el 20% de los miembros del Congreso Insular y

presentar una propuesta que incluya la Secretaría de Organización y el 60 % del número de miembros del Consejo Político Insular.

11. Ningún miembro del Congreso podrá avalar ni ser incluido en más de una candidatura a la Secretaría Insular.

13. En el caso de concurrir varias candidaturas a la Secretaría General Insular, será proclamada para la Secretaría Insular y Secretaría de Organización Insular, la candidatura que más votos obtenga, repartiéndose el resto de los miembros del Consejo Político Insular de manera proporcional a los sufragios obtenidos por cada candidatura, siguiendo un sistema d'Hondt.

14. El Congreso Insular tendrá, además de lo previsto en los apartados anteriores, que aprobar el Reglamento de funcionamiento Insular de CC en la isla, y el Local en su caso, y las ponencias políticas que se presenten en consonancia con el ideario político de la organización, así como, aprobar o rechazar el informe de gestión de los órganos insulares de Coalición Canaria en consonancia con lo establecido en el artículo 56 de los Estatutos Nacionales.

## **Artículo 16. El Consejo Político Insular**

1. El Consejo Político Insular es el máximo órgano entre congresos en los que se estructura CC en el ámbito insular, sin perjuicio de la celebración de asambleas insulares.

2. Su composición es la siguiente:

a. Con voz y sin voto:

-Los cargos públicos electos o no de ámbito insular, nacional estatal y europeo afiliados a CC a través de la organización de Lanzarote y La Graciosa o propuestos por ésta.

-Los representantes del Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

b. Con voz y voto:

-Los miembros del Comité Ejecutivo Insular.

-Los representantes de las organizaciones locales y de La Graciosa, de los cuales el 60% será elegido por el Congreso Insular y el 40% en las asambleas locales y la sección de La Graciosa (elegidos en listas cerradas, modificados y sustituidos por éstas), distribuidos como sigue:

Arrecife: 14 miembros.

Haría: 4 miembros.

San Bartolomé: 5 miembros.

Teguise: 6 miembros.  
Tías: 4 miembros.  
Tinajo: 5 miembros.  
Yaiza: 5 miembros.  
La Graciosa: 1

En ambos casos deberá cumplirse los criterios de paridad establecidos en los Estatutos de Coalición Canaria.

Los miembros del Consejo Político Insular elegidos por las asambleas locales pueden ser sustituidos por las mismas.

-6 miembros elegidos por la Organización de Jóvenes.

3. El Consejo Político Insular quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros presentes. De todas las sesiones se deberá levantar acta por la Secretaría de Organización.
4. El voto de los miembros del Consejo Político Insular será libre e individual. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio que en este Reglamento o los Estatutos se establezcan otro tipo de mayorías.
5. El Consejo Político Insular se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada tres meses. La Secretaría Insular dará cuenta en cada reunión al Consejo Político Insular de las actuaciones de dirección y representación realizadas durante el periodo anterior. A tal efecto, informará de la gestión realizada en los ámbitos políticos, económicos y sociales y de la situación de la Organización Insular.
6. El Consejo Político Insular, además de las reuniones ordinarias, también deberá ser convocado extraordinariamente por la Secretaría Insular a propuesta propia o de:
  - Al menos el 30% de los miembros del propio Consejo Político Insular.
  - El Comité Ejecutivo Insular.
  - Tres Organizaciones Locales.
7. Son competencias exclusivas del Consejo Político Insular:

- a. Diseñar y/o adaptar las estrategias políticas de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa.
- b. Aprobar los programas electorales de carácter insular y ratificar la de los ayuntamientos, que deben estar en consonancia con el programa electoral nacional de Coalición Canaria elaborado por el Consejo Político Nacional.
- c. Aprobar las listas electorales al Cabildo, Senado y las lista insular al Parlamento de Canarias, en consonancia con los Estatutos, y ratificar la de los ayuntamientos. Corresponsiéndole también aprobar las de los ayuntamientos cuando no fuera ratificada de forma motivada por una mayoría de 3/5 de los votos.
- d. Proponer candidatos a la lista autonómica del Parlamento de Canarias, Congreso de Diputados y al Parlamento Europeo.
- e. Definir las cuestiones electorales que afecten a su circunscripción.
- f. Elaborar y proponer el reglamento de funcionamiento de Coalición Canaria en el ámbito municipal cuando no sea aprobado en el Congreso Insular, no obstante podrá realizar aquellas modificaciones del Reglamento de funcionamiento tanto insular o local cuando sean puntuales, por no adaptarse a la norma estatutaria.
- g. Decidir sobre asuntos de carácter municipal, aún en competencia exclusiva de éstos, cuando no se alcancen acuerdos con las mayorías previstas en el Reglamento de funcionamiento o en el Estatuto de Coalición Canaria.
- h. Aprobar las condiciones de pactos insulares y municipales, según los criterios generales definidos por el Consejo Político Nacional, en consonancia con los Estatutos.
- i. Emitir pronunciamientos de Coalición Canaria en su ámbito de actuación.
- j. Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas que afecten a su ámbito de actuación dentro del marco general de la estrategia política de Coalición Canaria.
- k. Aprobación de la constitución de las Comisiones Gestoras de ámbito local propuestas por la Comité Ejecutivo insular.
- l. Conocer y ratificar, en su caso, las propuestas para el nombramiento de cargos a nivel insular.
- m. Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Político Insular en los miembros elegidos en el Congreso Insular, en los casos en que se recogen en los Estatutos de Coalición Canaria.
- n. Consultar a las organizaciones locales sobre las condiciones y acuerdos insulares que les afecten.
- o. La interpretación del presente reglamento conforme a los Estatutos Nacionales.
- p. Cualquier otra competencia no atribuida expresamente en el presente reglamento a otro órgano.

- q. Aprobar la cuantía de las cuotas de los afiliados y cargos públicos, de acuerdo con los Estatutos.
- r. Estar informado de los temas tratados por el Comité Ejecutivo Insular en sus diferentes reuniones.
- s. Estar informado del estado de las cuentas del partido.
- t. Aprobar los presupuestos de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa.

## **Artículo 17. El Comité Ejecutivo Insular**

1. El Comité Ejecutivo Insular es el órgano de dirección colegiado de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa al que le corresponde la gestión del presente inmediato, la coordinación entre la estructura de dirección elegida en el Congreso Insular y las organizaciones locales, la ejecución de las políticas acordadas por la Consejo Político Insular, así como la iniciativa para proponer directrices y líneas de actuación.
2. Estará formada por la Secretaría Insular, la Secretaría de Organización, la Vicesecretaría de Organización, y las secretarías de Comités Locales y de los Jóvenes Nacionalistas. Además, podrán ser invitadas las Secretarías Ejecutivas, en función de las cuestiones a tratar.
3. El Comité Ejecutivo Insular quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando asistan, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los miembros presentes. De todas las sesiones se deberá levantar acta por la Secretaría Insular de Organización.
4. La adopción de acuerdos se hará por mayoría simple de sus miembros, salvo en los casos en que la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento establezcan lo contrario.
5. Las votaciones se realizarán a mano alzada o por asentimiento, salvo en los casos en los que la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento fijaran otra fórmula o cuando al menos el 20% de sus miembros solicite que sea mediante papeletas y de forma secreta.
6. Son competencias del Comité Ejecutivo Insular las siguientes:
  - a. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Político Insular.
  - b. Coordinar la actuación política Institucional de Coalición Canaria en los ámbitos insulares y municipales.
  - c. Solventar los conflictos que pudieran surgir o, en su caso, proponer los acuerdos y acciones que procedan, incluidos los de carácter disciplinario.
  - d. Constituir las Comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer en los ámbitos insulares y municipales.

- e. Cualquier otra que, expresamente, les deleguen los Consejos Políticos Insulares.
- f. Dirigir y ejecutar los acuerdos de los Órganos Nacionales de Coalición Canaria cuya aplicación sea insular cuando así sea acordado por dichos órganos.
- g. Proponer al Consejo Político Insular, la creación de gestoras locales para la constitución inicial de agrupaciones locales o para sustituir por causas razonadas a los órganos existentes.
- h. Proponer el presupuesto de Colación Canaria de Lanzarote y La Graciosa al Consejo Político Insular.
- i. Nombrar al Gerente-Administrador y, en su caso, a los miembros de la Comisión de Finanzas cuya composición y funcionamiento se desarrollará por el Consejo Político Nacional
- j. Cualquier otro asunto cuya competencia no esté atribuida expresamente por estos Estatutos a otro órgano insular de Coalición Canaria.

## **Artículo 18. La Secretaría Insular**

1. La Secretaría Insular como órgano ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa.
2. La Secretaría Insular tendrá como funciones:
  - a. Ostentar la representación política de la Organización Insular de Coalición Canaria frente a terceros.
  - b. Ostentar la representación de la Organización Insular de Coalición Canaria ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones en el ámbito insular.
  - c. Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones de los Consejo Político Insular y Comité Ejecutivo Insular, en su ámbito competencial.
  - d. La dirección del trabajo y sesiones de los órganos.
  - e. Acordar la convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos y el presente Reglamento.
  - f. La elaboración del orden del día de las convocatorias.
  - g. La dirección de los debates.
  - h. Garantizar las políticas que decida la organización insular y sus órganos competentes.
  - i. Establecer la coordinación con los representantes en instituciones autonómicas estatales y supranacionales.
  - j. Garantizar la correcta aplicación de los Estatutos Nacionales y del presente Reglamento en su ámbito de gestión.
  - k. Coordinar la presentación de un informe de gestión en las sesiones del Consejo Político Insular.
  - l. Designar a las Secretarías Ejecutivas Insulares.
  - m. La Secretaría de Organización sustituirán a la Secretaría Insular en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal.

## **Artículo 19. La Secretaría de Organización Insular**

1. La Secretaría de Organización Insular es un cargo y un órgano político de dirección y coordinación entre los Órganos Insulares que depende directamente de la Secretaría Insular y sirve de apoyo al Consejo Político Insular, al Comité Ejecutivo Insular, a la Secretaría Insular y a las Secretarías Ejecutivas Insulares.
2. La persona responsable de la Secretaría Insular de Organización será el o la representante de la Secretaría ante el Consejo Político Insular, Comité Ejecutivo Insular y Secretaría Insular.
3. Son funciones de la Secretaría Insular de Organización:
  - a. Coordinar la actividad de las Secretarías Locales de Organización.
  - b. Preparar los asuntos a tratar en los distintos órganos insulares.
  - c. Convocar y fijar el orden del día, por orden de la Secretaría Insular, de las reuniones de los distintos órganos insulares.
  - d. Levantar actas de las reuniones del Consejo Político Insular y del Comité Ejecutivo Insular. Para que surtan efecto, las actas y certificaciones de su contenido deberán llevar el visto bueno de la Secretaría Insular.
  - e. Llevar el control y actualización de los datos de la afiliación en Lanzarote y La Graciosa, en coordinación con las Secretarías de Organización locales, a través de un fichero único informatizado y responsabilizarse del cobro de las cuotas de los afiliados y cargos públicos, manteniendo informadas a las secretarías locales sobre el estado de pagos.
  - f. La Secretaría de Organización Insular custodiará el Registro Insular de Afiliaciones, incluyendo las afiliaciones remitidas por los distintos Secretarios Locales de los diferentes municipios, debiendo emitir anualmente certificación a la Secretaría de Organización Nacional del listado de afiliados/as actualizados/as.
  - g. Hacer llegar los acuerdos de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa a todos los representantes institucionales y orgánicos que deban conocerlos o cumplirlos.
  - h. Servir de enlace, sin perjuicio de las funciones de la Secretaría Insular, Vicesecretarías y Secretarías Ejecutivas, entre los órganos políticos e institucionales de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa.
  - i. Responsabilizarse de guardar y custodiar los archivos de la documentación de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa, así como de las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos designados para el ámbito insular o municipal, o del documento notarial de haberse realizado.

- j. Dirigir y coordinar las Secretarías de Organización locales en Lanzarote y La Graciosa, a fin de fomentar la unidad de acción y homogeneización de los trabajos y actuaciones.
- k. Cualquier otra que expresamente le delegue el Consejo Político Insular o el Comité Ejecutivo Insular.

### **Artículo 19 bis. Vicesecretaría de Organización Insular.**

La vicesecretaría de organización insular es un órgano unipersonal dependiente directamente de la Secretaría de Organización Insular. Sustituirá a la Secretaría de Organización Insular en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal.

### **Artículo 20. Las Secretarías Ejecutivas Insulares**

1. Las Secretarías Ejecutivas Insulares son cargos ejecutivos que dirigen la acción política en su materia, por designación y bajo la coordinación de la Secretaría Insular, quién además determinará la denominación y las funciones, al elevar su propuesta al Consejo Político Insular para su conocimiento.
2. Las Secretarías Ejecutivas podrán asistir a los diferentes órganos, previa invitación del Secretario Insular, con voz y sin voto, salvo que sea miembro de dicho órgano, en cuyo caso mantendrán su derecho de voz y voto.

### **Artículo 21. Las Comisiones Sectoriales Insulares**

1. En el ámbito de la Organización Insular se podrán crear Comisiones Sectoriales, que en cuanto a temática y número serán las mismas, como mínimo, que las que creará la Organización Nacional de Coalición Canaria.
2. Al frente de cada Comisión Sectorial, el Comité Ejecutivo Insular, a propuesta del Secretario Insular, designará a un responsable.
3. Las Comisiones Sectoriales, como órganos consultivos, tienen como objetivos la redacción de propuestas, facilitar información, asesoramiento y asistencia técnica a los órganos decisorios y ejecutivos de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa.

### **Artículo 22. Las Organizaciones Locales**

1. La estructura base de Coalición Canaria en Lanzarote y La Graciosa la constituyen sus organizaciones locales, ámbito natural para la afiliación y el desarrollo de su acción política, que se regirán de forma general por lo previsto en los estatutos nacionales y en el presente reglamento.

2. En cuanto a convocatorias de los órganos, quórum, y aspectos de funcionamiento de los órganos locales se estará a las normas establecidas para los órganos insulares y nacionales.
3. Las funciones de los órganos colegiados y/o unipersonales que se establecen a nivel local serán las de sus equivalentes a nivel insular y nacional, adaptadas a dicho ámbito de actuación

### **Artículo 23. La Asamblea Local**

1. A los efectos del punto anterior y en lo previsto en el artículo 65 de los Estatutos Nacionales, en los distintos ámbitos municipales, Coalición Canaria se organizará al menos en Asambleas Locales compuestas por la totalidad de las personas afiliadas en ese ámbito.
2. La Asamblea Local es el máximo órgano de decisión de la Organización Local, y está compuesta por todas las personas afiliadas del municipio. Podrá adoptar la forma de Asamblea de militantes locales o de Asamblea General (convocando a las personas simpatizantes), en cuyo caso solo podrá ser informativa o consultiva.
3. En su convocatoria deberá determinarse su carácter abierto o cerrado, y atendiendo a ello, lo será para todas las personas afiliadas o exclusivamente para militantes.
4. La Asamblea local deberá ser convocada al menos con 10 días de antelación, cuando tenga carácter informativo o consultivo y con 30 días cuando sea para proceder a la renovación de sus órganos de dirección.
5. Deberá convocarse la Asamblea Local al menos con carácter anual, al objeto de evaluar la actividad de la organización en el ámbito local.
6. El Comité Ejecutivo Local y la representación de cada institución deberán presentar informe anual de su gestión a la Asamblea Local para su análisis en el seno de la organización y mejorar, en su caso, la labor realizada hasta ese momento.
7. La Asamblea local propondrá la candidatura municipal, que se elevará para su aprobación al Consejo Político Insular siendo ratificada posteriormente por el Consejo Político Nacional.
8. En la renovación de los Órganos Locales, las candidaturas deberán presentarse en listas cerradas, el plazo para anunciar y constituir candidaturas comenzará una vez convocada dicha asamblea y finalizará 24 horas antes de la celebración de la misma.

9. Para ser candidato/a a la Secretaría Local se deberá presentar una propuesta de Comité Ejecutivo Local que deberá cumplir las normas de paridad y presencia de miembros de la Organización Juvenil previstas en los Estatutos de CC.

#### **Artículo 24. Organización de Coalición Canaria de La Graciosa**

Para la elección de representantes, no designados en el Congreso Nacional o Insular, atribuidos expresamente a la Organización de Coalición Canaria de La Graciosa por los Estatutos o el presente Reglamento, el Consejo Político Insular o el Comité Local de Teguiise, según proceda de forma análoga a la convocatoria de asambleas, convocará una sección de militantes de La Graciosa.

La sección de militantes de La Graciosa estará compuesta por todas las personas militantes residentes en La Graciosa.

#### **Artículo 25. El Comité Ejecutivo Local**

1. En cada organización local existirá un Comité Ejecutivo Local elegido en Asamblea de militantes convocada a tal fin.
2. Dicho Comité Ejecutivo es el máximo órgano ejecutivo de Coalición Canaria en el municipio entre asambleas
3. El Comité Ejecutivo Local estará formado por un número de personas no inferior a 10 ni superior a 25 y de los que al menos un 50% no ocupen cargo público electo, entre las que se incluirán obligatoriamente la Secretaría Local y la Secretaría de Organización Local más los vocales. A estos se sumarán los representantes de la organización juvenil en dicho ámbito, si estuviese constituida hasta alcanzar el 10% del total resultante. En todo caso deberán cumplirse las normas de paridad establecidas en los Estatutos. Así mismo, al menos un 5% de los miembros del Comité Ejecutivo Local serán afiliados que superen la edad de 65 años.
4. Los cargos públicos electos o no de ámbito municipal afiliados a CC en la organización local correspondiente, serán miembros del Comité Ejecutivo Local con voz pero sin voto y sin computar en el número máximo de miembros del Comité Ejecutivo local establecido en el apartado 3, salvo los casos en los que hayan sido elegidos por la Asamblea Local.
5. Los cargos orgánicos insulares elegidos por la organización local serán miembros del Comité Ejecutivo Local con voz pero sin voto, sin computar en el número máximo de miembros de del Comité Ejecutivo local establecido en el apartado 3.
6. El Comité Ejecutivo Local debe reunirse como mínimo una vez al mes, y en todo caso, debe reunirse para analizar los asuntos a tratar

en sesiones plenarios con anterioridad a la celebración de las mismas y en aquellas cuestiones que por la importancia para el municipio deban ser conocidas por los militantes.

## **Artículo 26. De la Organización Insular de Jóvenes Nacionalistas de Canarias**

Jóvenes Nacionalistas de Canarias en lo que se refiere a su Organización en Lanzarote y La Graciosa gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose su funcionamiento por su propio Reglamento, los Estatutos de Coalición Canaria y sus propios Estatutos a nivel Nacional.

## **Artículo 27. Comisiones Gestoras**

La creación, funcionamiento y duración de las Comisiones Gestoras se regirá por lo establecido en los Estatutos y en el Reglamento de Desarrollo de los Estatutos de Coalición Canaria.

La creación de una Comisión Gestora Local implicará la disolución de los órganos locales correspondientes, en caso de existir los mismos.

## **Artículo 28. De los recursos económicos**

1. El Consejo Político Insular, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, nombrará una Gerencia Insular, que será la responsable de las finanzas de la Organización Insular. La Gerencia Insular será la responsable del control de:
  - Ingresos y gastos. Cuentas corrientes bancarias.
  - Contabilidad adaptada al sistema presupuestario anual.
  - Gestión del Patrimonio: Limpieza, mantenimiento, etc.
  - Contratación del personal administrativo.
2. La Gerencia Insular asistirá y rendirá cuentas anualmente al Comité Ejecutivo Insular, al Consejo Político Insular y a la Comisión de Finanzas de la Organización Nacional.

## **Artículo 29. De los órganos consultivos y de coordinación**

Podrán crearse comisiones consultivas y de participación para la redacción de propuestas, facilitar y obtener información, servir de consulta y de asesoramiento a los órganos decisorios y ejecutivos de Coalición Canaria en todos aquellos temas de interés general para la sociedad canaria que permitan contribuir a configurar la estrategia de esta organización política ante las nuevas demandas sociales.

### **Artículo 30. Del desarrollo reglamentario de los procesos de participación**

Hasta el desarrollo de los reglamentos correspondientes y con el fin de orientar la redacción de los mismos se establecen los siguientes principios generales:

1. En los procesos de toma de decisiones se podrán arbitrar procedimientos que favorezcan la participación. Estos podrán estar abiertos a toda la ciudadanía o limitados en mayor o menor medida a las personas militantes a las personas simpatizantes o exclusivamente a los/as miembros de los diferentes órganos.
2. Podrán realizarse encuestas y consultas abiertas en cualquier materia y en distintos soportes siempre que estas tengan la autorización del Consejo Político Nacional, Insular o Local en virtud de la temática y los contenidos de la misma
3. Se regulará a través de un apartado específico del Estatuto de Personas Afiliadas, la ciber-militancia y la participación online de simpatizantes y personas no vinculadas al partido.
4. Podrá producirse la consulta a las bases del partido, bien directamente en procesos convocados a tal fin, bien a través de sus compromisarios en Congresos Nacionales e Insulares en los siguientes casos:
  - a. En la elección de las personas que desempeñaran cargos internos.
  - b. En la designación de las personas que encabezaran e integraran candidaturas electorales (municipal, insular, autonómico o estatal) en su ámbito de militancia.

### **Artículo 31. Elección de Compromisarios/as**

La Elección de compromisarios/as a Congresos Nacionales, además de lo determinado en el articulado correspondiente a dicho órgano, se realizará por listas abiertas mediante un procedimiento que asegure la paridad de género.

### **Artículo 32. Elección y designación de candidatos/as**

La elección y designación de candidatos/as a procesos electorales tendrá como principios la paridad, la libre concurrencia de toda la militancia, la capacidad y el mérito.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

PRIMERA.- Serán incompatibles para las designaciones de cargos los siguientes:

- a. Las responsabilidades de la Secretaría General de Coalición Canaria de Lanzarote y La Graciosa, con la Presidencia del Cabildo.
- b. Las responsabilidades de la Secretaría Local con la de Alcalde/sa de un municipio.
- c. Las responsabilidades en órganos del partido nacionales e insulares, salvo cuando vaya impuesta por la naturaleza de ambos cargos.
- c. Los miembros del Comité de Resolución de Conflictos con cualquier cargo público u orgánico.
- e. La duplicidad de cargos públicos, salvo cuando vaya impuesta por la naturaleza de ambos cargos.
- d. La duplicidad a la hora de formar parte de dos o mas listas electorales.

SEGUNDA.- El Consejo Político Insular, a propuesta de la Comité Ejecutivo Insular, podrá nombrar, miembros honoríficos a aquellos afiliados que se hayan significado al servicios de Lanzarote y/o Canarias y que su trayectoria política se considere patrimonio de valor para la Organización.

Quienes sean nombrados formarán parte de un órgano de carácter consultivo denominado Tagoror Insular y al que pertenecerán lo miembros honoríficos de ámbito Insular así como los encargos públicos en el mismo ámbito con la función de asesorar a la dirección insular de cuantos temas se estimen convenientes y a efectos consultivos. Tanto la composición como el funcionamiento de este órgano se definirán en un reglamento al efecto que aprobará el Consejo Político Insular.

TERCERA.- En lo no previsto en el presente Reglamento se atenderá a lo dispuesto en los Estatutos Nacionales.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ÚNICA.- Hasta tanto no se constituya el Consejo Político Insular, sus funciones serán ejercidas por la Comité Ejecutivo Insular, rindiéndole cuentas en su sesión constitutiva.

### **DISPOSICION FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación, quedando derogado el anterior.